



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Cabrero, 24 de abril de 2020.-

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 989

VISTOS:

- DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- Resolución Exenta N° 1965 de 13.04.2020 aprueba convenio Modificadorio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención primaria de Salud (FOFAR).
- Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

DECRETO:

- APRUEBASE; convenio modificadorio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y Servicio Salud Bio Bio con fecha 06 de marzo de 2020 sobre convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria de Salud (FOFAR).
- Dejase constancia que Resolución Exenta N° 1965 de 13.04.2020 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE"



JUAN SANHUEZA PIRCE
ALCALDE (S)



OF. REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL

JSP./SRP./CGM./rcht.

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



RSC/RDA/rda

REF.: APRUEBA CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO E I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **001965** /

LOS ÁNGELES, **13 ABR 2020**

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Modificadorio PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD de fecha 06 de marzo de 2020, entre el Servicio de Salud Biobío y la **Ilustre Municipalidad de Cabrero**; la Resolución N°001308 del 27 de febrero de 2019 del Servicio de Salud Biobío, que aprueba Convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud con I. Municipalidad de Cabrero; la Resolución Exenta N°96 del 21 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud que Distribuye Recursos al Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria para el año 2020; la Resolución Exenta N°51 del 28 de enero de 2020 del Ministerio de Salud que Aprueba Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud; el memorándum N°24 del 06 de marzo de 2020 del Jefe (S) Dpto. Redes de este Servicio; la Ley N°21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2020; lo dispuesto en la Resolución N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud,

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el Convenio Modificadorio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud de fecha 06 de marzo de 2020, celebrado entre el Servicio de Salud Biobío y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO, que consta de las siguientes cláusulas:

**CONVENIO MODIFICATORIO CON I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO
PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN
ATENCION PRIMARIA DE SALUD.**

En Los Ángeles, a 06 de Marzo de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.300-1, representado por su director don **RODRIGO SIERRA CONTRERAS**, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° 12.149.112-5, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, 4° Piso, Los Ángeles, en adelante el «Servicio», y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°69.151.000-K, con domicilio en Calle Las Delicias N°355 - Cabrero, representada por su Alcalde don Mario Alejandro Gierke Quevedo, cédula de identidad N° 14.030.960-5, de ese mismo domicilio, en adelante la «Municipalidad» o «el Municipio», han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 15 de febrero del 2019 el Servicio de Salud Biobío y la Ilustre Municipalidad de Cabrero suscribieron el Convenio Fondo de Farmacia, aprobado por Resolución Exenta N° 001308 del 27 de febrero 2019.

SEGUNDO: Que mediante memorándum N° 24 del Jefe del Departamento Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío de fecha 06 de marzo de 2020, dirigido al Jefe (S) Departamento Jurídico del Servicio de Salud Biobío, se solicita la modificación del citado Convenio Complementario, en razón de modificaciones realizadas por el Minsal al Programa.

TERCERO: En virtud de lo anterior, las partes vienen en modificar la cláusula **TERCERA, QUINTA y SEXTA** del precitado convenio, quedando esta en el siguiente tenor:

“CLÁUSULA TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio y respaldado por la Resolución Exenta N° 96 del 21 de febrero del 2020, conviene en asignar a la Municipalidad

Asesoría Jurídica - Avda. Ricardo Vicuña N°147 Interior – Edificio N°7, 4° Piso.
Fono: 043 - 2332450 - E-mail: rosa.henriquez@ssbiobio.cl

recursos destinados a financiar los siguientes componentes y subcomponentes del “Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud” y sus respectivas estrategias , cuya matriz de indicadores se encuentra en el Programa, que forma parte integrante de este convenio:

Subcomponente 1:

Estrategia 1

Adquisición de Insumos y Dispositivos Médicos para la curación avanzada de úlcera de pie diabético no infectado e infectado y bota o zapato de descarga.”

“CLÁUSULA QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las componentes, indicadores y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla N°1

Componente	Subcomponente	Indicador	Meta N°	Peso Relativo, %
Población bajo control en establecimientos de APS con diagnóstico de DM2, HTA y DLP con acceso oportuno a medicamentos, insumos y dispositivos médicos para curación avanzada de heridas y apoyo en la adherencia al tratamiento	Subcomponente 1: Entrega de Medicamentos, insumos, dispositivos médicos y actividades de apoyo a la adherencia	Indicador N°1: Porcentaje de recetas con despacho oportuno a personas con enfermedad no transmisible en los establecimientos de atención primaria.	Meta 1. 100% de las recetas entregadas a personas con condición crónica con despacho total y oportuno.	40%
		Indicador N°2: Porcentaje de Reclamo de los usuarios atinentes al programa con solución (entrega de medicamentos), antes de 24 horas hábiles.	Meta 2. 100% de los reclamos con solución dentro de las 24 horas hábiles, siguientes a la formulación del reclamo.	25%
	Subcomponente N°2: Servicios Farmacéuticos	Indicador N° 3: Porcentaje de establecimientos con Merma de medicamentos menor a la línea base nacional	Meta 3. 100% de establecimientos de la comuna o servicio de salud tienen merma acumulada anual, menor al 0.8% del costo de inventario de productos asociados al programa FOFAR. Este debe ser menor a esta línea Base nacional	10%
		Indicador N°4: Porcentaje de establecimientos de atención primaria con atención permanente de farmacias o botiquines durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento	Meta 4. 100% de los establecimiento con atención permanente de farmacia o botiquín. además de cumplir con la disponibilidad de Fármacos stock seguridad	25%
Cumplimiento global del programa				100%

“CLÁUSULA SEXTA quedando ésta en los siguientes términos: El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia., por ello, el Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla N°1 precedente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas.

La primera evaluación se efectuará con corte al 31 de Julio del año en curso.”

CUARTO: Que, por este acto, las partes vienen en complementar la Cláusula Décimo Primera, en los siguientes términos:

“DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados indicados en la cláusula siguiente.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1º de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año o hasta la aprobación de la respectiva rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo”.

QUINTO: Que, además las partes vienen en complementar la **Cláusula NOVENA** quedando ésta en los siguientes términos:

“CLÁUSULA NOVENA: El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.”

SEXTO: Que además las partes vienen en incorporar la Cláusula Décimo Segunda pasando ésta a ser:

“DÉCIMO PRIMERA. TERMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resiliación o mutuo acuerdo de las partes
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.
- Por aviso unilateral de 30 días, notificado mediante carta certificada

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada.”

La actual Clausula **Décimo Segunda** pasará a ser **Décimo Tercera** y así sucesivamente.

SÉPTIMO: En todo lo demás queda vigente el convenio original de fecha 04 de marzo de 2019, aludido en la cláusula primera de este instrumento.

OCTAVO: La personería de don Rodrigo Sierra Contreras para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N°29 de fecha 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud.

La representación de don Mario Alejandro Gierke Quevedo para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Cabrero, consta en Decreto Alcaldicio N°6002 - 15.12.2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

NOVENO: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretario de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

FIRMAN: ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO. DIRECTOR SERVICIO DE SALUD BIOBÍO.

2.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

Distribución:

- División de Atención Primaria Minsal
- Depto. Atención Primaria SSBB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos del SSBB
- MUNICIPALIDAD DE CABRERO
- Of. Partes SSBB